

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0720

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES
DDO: SKANDIA Y OTROS
RAD: 76001-31-05-007-2023-00588-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 03 de julio de 2024 a las 09:30 a.m., no fue posible llevarla a cabo, se indica que se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **30 DE JULIO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **30 DE JULIO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC 2023-00588



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d8d334709147e08656a40892533e751d50e5d58057309cd15c4bf4827332de**

Documento generado en 09/07/2024 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>